

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 5 de abril de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 7 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso: Ejecutivo
Demandante: **BANCOLOMBIA SA**
Nit N° 890.903.938-8
Demandada: **CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA**
CC N° 16.741.169
Radicado: 2012-00442-00

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CRISTALERIA HOGAR Y COCINA N° 2 identificado con la matrícula mercantil 00126978 de propiedad de CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA, el cual fue embargado pero no secuestrado; el embargo de los derechos litigiosos que le corresponden a CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA en el proceso radicado al número 2012-377 que tramita el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Calí, Valle; el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o que a cualquier título bancario posea el demandado en SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las cuales no surtieron efectos.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA en contra de CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA, por lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

2.1. El EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CRISTALERIA HOGAR Y COCINA N° 2 identificado con la matrícula mercantil 00126978 de propiedad de CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA, el cual fue embargado, pero no secuestrado

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Armenia, informando que el oficio 679 del 6 de marzo de 2013 queda sin efectos.

2.2. El embargo de los derechos litigiosos que le corresponden a CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA en el proceso radicado al número 2012-377 que tramita el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Calí, Valle;

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Armenia, informando que el oficio 61279 del 13 de septiembre de 2013 queda sin efectos.

2.3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o que a cualquier título bancario posea el demandado en SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las cuales no surtieron efectos.

No será necesario librar oficio, pues la medida no surtió efectos.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 182** DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25cf885954bb41eb630b45be5c608a612af3ef3f8f1448e87527ddc830c48bd1

Documento generado en 03/10/2021 05:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>